Trelew, de diciembre de 2016.----------

-- **VISTOS Y CONSIDERANDO:**----------

- I.- Que a fs. 64 la vocal de esta Sala, Dra. Natalia Spoturno, se excusó de entender en este proceso en los términos del art. 17, inc. 1° y 30, párr. 1° del C.P.C.C., por cuanto su esposo, Dr. D. E. P., suscribió en conjunto la Disposición de fs. 40/42 que ha sido recurrida en autos.---------- A fs. 65 se dejó constancia de la vacancia de la restante vocalía de la Sala y se dispuso su integración con los miembros hábiles de la Sala B de esta Cámara, según sorteo y constancia de fs 66, a los fines de resolver el apartamiento (art. 19, C.P.C.C.).---- Vistos los términos de la excusación, habrá de hacerse lugar.---------- II.- Al respecto corresponde señalar que todo juez –esencialmente– no solo debe ser imparcial, sino también parecerlo (Sala A, en la c. 169/12, S.I.C. Nº 24 de 2012); pues siendo la imparcialidad connatural a la magistratura, es deber concreto de los jueces en todo proceso ser equidistantes y objetivos.---------- Y allende que el vínculo conyugal que se denunció para excusarse de actuar no se encuentran contemplados como causales de excusación en el art. 17 del C.P.C.C., si concurre por tal vínculo motivo grave que puede colocar en la visión de los justiciables sospechas razonables sobre la debida imparcialidad que habría de tener la magistrada en el caso (art. 30, párr. 1º, parte 2da., Cód. cit.).----------

-- De modo que es claro que una solución diversa de que la que aquí se adopta puede colocar en cuestión aspectos esenciales del funcionamiento del órgano jurisdiccional integrado por la Dra. Natalia Spoturno en la especie.----------

- Por estas razones acéptase la excusación deducida por la Dra. Natalia Spoturno.

Todo lo que así se resuelve.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (arts. 7 y 8 de la ley V n° 17).----------

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SICA. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO